



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 080014189006-2019-00371-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOYA FIGUEROA
DEMANDADOS: FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de suspensión del proceso que estaba ordenada mediante auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Sírvase proveer. Barranquilla, Seis (6) de febrero de dos mil veintitres (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita se levante la suspensión del proceso ordenada en auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), informando que la demandada incumplió en todo el acuerdo suscrito, no cancelando las obligaciones a las cuales se comprometió, de igual manera solicita se reanude la continuación de la medida cautelar como es el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria # 040-409004 hipotecado de propiedad de la ejecutada FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.311 corrección del auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se procederá a levantar la suspensión como indica en el inciso segundo del artículo 163 del CGP., no obstante a fin continuar en el proceso, se hace control de legalidad del proceso, y no se evidencia en el expediente constancia de la vigencia de la medida cautelar dictada en auto de fecha VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo necesaria para seguir a la etapa de ordenar la diligencia de secuestro, de tal manera que se requerirá a la parte demandante allegar constancia de la anotación del embargo ordenado sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria # 040-409004.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso de acuerdo a la solicitud de la parte demandante, en consecuencia, dar continuación del mismo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante allegar constancia de la vigencia de la medida cautelar dictada en auto de fecha VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a fin continuar con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 014
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA